

Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 022-2024-MPC

Aplao, 04 de Marzo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

VISTOS: El Oficio nro. 0062-2024-IGN/GG/OPP, presentado por el jefe del Instituto Geográfico Nacional quien solicita suscripción de CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en Sesión ordinaria Nro. 04 de fecha 28 de febrero del presente año, se acordó.

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, la propuesta de CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA, la cual tiene como objetivo formalizar la custodia y conservación de un equipo GNSS de estación de rastreo permanente de propiedad de IGN que fue instalado el 04 de setiembre de 2015, en el local institucional de la municipalidad provincial de Castilla, cabe indicar que esta estación de rastreo permanente (ERP) tiene la finalidad del monitoreo continuo de la información espacial, la cual constituye una herramienta importante para el planeamiento de proyectos de desarrollo en beneficio de su localidad y del país

Que, es necesario mencionar que los convenios son acuerdos de voluntades entre dos o más instituciones, pueden ser celebradas entre una institución y otras personas jurídicas de derecho público o privado, cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas.

Que, asimismo, un convenio es un acuerdo por el que se crea un espacio de colaboración común entre las partes firmantes, que posteriormente, se concretará en acciones determinadas; a través de la firma de convenios específicos. El fin del Acuerdo Marco es declarar la intención de las instituciones firmantes de colaborar conjuntamente, no incluyen acciones concretas a realizar, no generan obligaciones económicas entre las partes, someterán las propuestas para que se tramiten como convenios específicos.

Que, La celebración de convenios se encuentra regulada en el numeral 87.1) del Art. 87° del TU0 de la Ley N° 27444, ley del procedimiento Administrativa General, dispone que las relaciones ende las Entidades, se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley, a su vez el mismo cuerpo normativo en su Art. 88° prescribe que (...) 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, Por su parte la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 41 señala que los acuerdos de Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos de interés público, vecinal o



institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, Igualmente, la Ley orgánica de Municipalidades en su artículo 38, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. (...), el artículo 39 señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, respecto del órgano competente para la aprobación de los convenios, este se encuentra establecido en el artículo 9 numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal: Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la suscripción del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA**

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR las facultades al **ALCALDE PROVINCIAL DE CASTILLA** para la suscripción del Convenio interinstitucional antes referido, el cual tiene como objetivo **FORMALIZAR LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE UN EQUIPO GNSS DE ESTACIÓN DE RASTREO PERMANENTE DE PROPIEDAD DE IGN QUE FUE INSTALADO EL 04 DE SETIEMBRE DE 2015.**

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Control Patrimonial ejecutar y hacer cumplir el presente acuerdo de concejo según sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y a la Oficina de imagen institucional y relaciones públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe) y en el portal peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Abog. Paul Christian Ayala Puma
GERENTE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA
Mvz. Renzo Paul Pastor Alatriza
ALCALDE